

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de Monedero Electrónico de Despensa OneCard (en lo sucesivo el "Contrato"), que celebran por una parte OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V., representada en este acto por el Ing. Oscar Gerardo Ramos Peart (en lo sucesivo referida como "OCSI"), y por otra parte TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, representada en este acto por el Lic. Rigoberto Garza de Lira, (en lo sucesivo referido como el "Cliente") a quienes en conjunto serán referidos como las "Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S

Declara OCSI a través de su representante legal:

I. Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 16, 033, de fecha 16 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Emilio Cárdenas Estrada, titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de dicha ciudad el día 5 de enero de 2011, bajo el folio mercantil número 124327-1.

II. Que su representante legal, el Ing. Oscar Gerardo Ramos Peart cuenta con las facultades necesarias para actuar por cuenta y nombre de "OCSI" y obligarla en los términos del presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 20,113, de fecha 03 de Marzo de 2014, del Protocolo a cargo del Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número 3 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número OSO101216GSS5 y tiene su domicilio ubicado en Paseo Maria Elena 1145, Ampliación Valle del Mirador, San Pedro Garza García, en Nuevo León Monterrey, C.P. 66260, mismo que señala para todos los efectos legales conducentes.

IV. Que su representada se dedica a la emisión, distribución, promoción, comercialización, suministro, compra y venta de todo tipo de vales, tarjetas de prepago, monederos electrónicos y de servicios, y otros instrumentos de pago similares para la adquisición de productos y servicios misceláneos.

V. Que su representada ha desarrollado un monedero denominado "OneCard"®, que le permite a su tenedor la adquisición y pago de despensas.

VI. Que cuenta con los medios y elementos propios, necesarios y suficientes, entre otros, técnicos, administrativos, contables, y recursos humanos propios y suficientes para prestarle al "Cliente" los servicios a que se refiere el presente Contrato.

VII. Que bajo protesta de decir verdad, señala que cuenta con todas las autorizaciones por parte de Promoción y Operación, S.A. de C.V. ("Prosa"), para la llevar a cabo los servicios derivados de la celebración del presente contrato

Declara el "Cliente" a través de su representante legal:

VIII. Que es un organo público autónomo que en términos de la Constitución Federal y Local funciona en forma permanente y con presupuesto y patrimonio propio y constituye máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con residencia en la Capital del Estado de San Luis Potosí.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Rigoberto Garza de Lira, cuanta con personalidad jurídica y capacidad para contratar y obligar a su representado.

X. Que requiere la contratación de OCSI, para que le brinde el servicio de emisión y Administración de Monederos Electrónicos de Vales de Despensa marca ONE CARD, para el personal del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

XI. Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contratan en el presente contrato serán cubiertos en su totalidad por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

XII. Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Himno Nacional número 2056, Colonia Tangamanga, San Luis Potosí, C.P. 78269.4

XIII. Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la clave: TEE140626M75 .

DECLARAN LAS PARTES:

XIV. El presente contrato se encuentra libre de vicios (error, violencia, dolo o mala fe).

XV. Una vez reconocida la capacidad y personalidad con la que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos con mayúscula inicial definidos en otras cláusulas o secciones de este Contrato, en este Contrato los siguientes términos definidos con mayúscula inicial tendrán el significado que a cada uno de ellos se atribuye y podrán emplearse indistintamente en femenino o masculino, en singular o plural, según lo requiera el contexto:

a) "Acreditar" y/o "Acreditamiento", es el acto por virtud del cual el "Cliente" remite fondos a OCSI para que OCSI los acredite a la cuenta del "Cliente" y que los Monederos asignados al "Cliente" cuenten con fondos para permitirle a su tenedor la adquisición o consumo de bienes y servicios en los Comercios.

b) "Comercios", son todos los establecimientos dentro del territorio nacional enajenantes de despensas que cuenten con terminal punto de venta, donde podrá emplearse el Monedero Electronico de Despensa OneCard.

c) "Comisión", es la contraprestación pagadera por el "Cliente" a OCSI por los Servicios objeto del presente Contrato.

d) "Día Hábil", significa cualquier día de la semana con excepción de: (a) Sábados y Domingos, y (b) cualquier otro día de la semana en el que la banca comercial en México esté autorizada para mantener sus sucursales cerradas para operar con el público en general.

e) "Monedero Electrónico de Despensa OneCard", Monedero Electrónico marca Carnet aceptadas a nivel nacional con la que se puede hacer compra de alimentos y despensa en Comercios dentro del territorio nacional como supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias, tiendas de abarrotes, entre otras.

SEGUNDA.- OBJETO:

2.1. Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, OCSI se obliga a prestar al "Cliente" los servicios consistentes en la generación de uno o más Monederos Electrónicos de Despensa OneCard, las cuales serán seleccionados por el "Cliente", mismos que serán emitidas por OCSI, de conformidad con lo que el "Cliente" le indique. A su vez, el "Cliente" se obliga a pagarle a OCSI por los Servicios efectivamente prestados, la Comisión y demás cargos aquí convenidos.

2.2. Todos los Monederos Electrónicos de Despensa se emiten de conformidad con los lineamientos establecidos por el SAT. El "Cliente" reconoce y entiende que el SAT podrá ocasionalmente modificar los lineamientos de la emisión de los Monederos y el Cliente está de acuerdo con ello.

TERCERA.- COMISIÓN:

3.1. Como contraprestación por los Servicios objeto del presente Contrato, el "Cliente" se obliga a pagar a OCSI la Comisión aplicable que se señala en el documento que debidamente firmado por las Partes se agrega al presente Contrato marcado como Anexo "A".

3.2. La Comisión devenga Impuesto al Valor Agregado (el "IVA"), el cual será cobrado por OCSI y pagado por el Cliente a la tasa vigente en el momento de la facturación (actualmente a la tasa del 16%), mismo que le será trasladado en forma expresa y por separado al Cliente en los términos de ley, dicho porcentaje podrá cambiar si así lo determina la ley correspondiente. La Comisión será liquidada por el Cliente a OCSI con cada Acreditamiento realizado por el Cliente.



CUARTA.- TÉRMINO DEL CONTRATO:

4. 1. El presente Contrato permanecerá en vigor en forma indefinida de mes a mes de calendario y será vigente a partir del día primero del mes que siga a la fecha de su firma, pero será efectivo y vinculante entre las Partes a partir de su firma.
4. 2. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad ni sanción o pena alguna mediante notificación por escrito a la otra Parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, tiempo que servirá para darse el más amplio finiquito entre las Partes.
 4. 2. 1. En caso que el Cliente decida terminar la relación antes de 12 (doce) meses, se obliga a pagar los costos correspondientes por los Monederos Electrónicos emitidos a razón de \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.) más IVA por Monedero Electrónico.
4. 3. El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones contratadas por virtud del presente Contrato, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial previa. En caso de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, liquidación las partes podrán dar por terminado el presente contrato.

QUINTA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los Servicios objeto del presente Contrato, se prestarán conforme a los siguientes términos y condiciones que las Partes de común acuerdo han convenido:

- a) Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, es responsabilidad de OCSI asegurarse que los Monederos Electrónicos funcionen correctamente y sean aceptadas en los Comercios afiliados en el territorio nacional;
- b) Las Tarjetas se entregarán al Cliente individualmente y la responsabilidad de su uso recae exclusivamente en el beneficiario y en el Cliente, en el entendido que dicha responsabilidad inicia desde el momento en que las Tarjetas son entregadas al Cliente;
- c) El Cliente deberá informar a los beneficiarios que es responsabilidad del beneficiario reportar el robo, extravío o deterioro de cualquiera de los Monederos Electrónicos asignados, para que OCSI proceda a su desactivación inmediata, en el entendido que todas las compras y consumos quedarán firmes, sin responsabilidad para OCSI, hasta el momento en que el beneficiario levante el reporte de robo, extravío o deterioro correspondiente con OCSI;
- d) La reposición y re-expedición de los Monederos Electrónicos estará sujeta al pago de la Comisión correspondiente;
- e) Todo Monederos Electrónicos recibido por el Cliente será objeto de un proceso de activación, conforme a las instrucciones por escrito que se incluyan con el Monedero Electrónico, por lo que el Cliente reconoce que el Monedero Electrónico no podrá funcionar ni utilizarse como medio de pago hasta el momento en que el mismo sea activado;
- f) Mediante notificación que se envíe por medios electrónicos a OCSI, el Cliente deberá Acreditar los Monederos Electrónicos mediante fondeo que haga en la cuenta o cuentas bancarias que OCSI le indique de manera ocasional y OCSI abonará los fondos así Acreditados a los Monederos Electrónicos a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente;
- g) Toda operación de Acreditamiento, así como todo los pagos de Comisiones, deberán efectuarse mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles o mediante cheque nominativo para abono en la cuenta o cuentas que al efecto señalo OCSI, por lo que OCSI no acepta efectivo, lo cual el "Cliente" entiende y está de acuerdo.
 - h) Cuando se notifique una baja de empleado o baja de el "Cliente" y que los fondos hayan sido prepagados a OCSI, OCSI no desactivará el o los Monederos Electrónicos que tengan saldo en la fecha del aviso. En dichos casos, los fondos quedaran disponibles para el consumo de la totalidad de su saldo contenido en el Monedero Electrónico del trabajador hasta la fecha de expiración del plástico.
 - i) En la primer entrega de los Monederos Electrónicos, OCSI proporcionará adicionalmente sin costo hasta el 5% (cinco por ciento) del número de Monederos Electrónicos solicitados, que podrán ser utilizados a discreción del Cliente como Monederos Electrónicos de reemplazo o para nuevos beneficiarios. OCSI seguirá el uso de las mismas, y cuando lo considere necesario para facilitar la operación del Cliente, enviará el mismo número de Monederos Electrónicos junto con la factura correspondiente, la cual el Cliente se obliga a liquidar a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.



SEXTA.- NO RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

6.1. Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a OCSI y al "Cliente" en una relación de patrón y trabajador, socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada para responsabilizar a una Parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra Parte. Excepto por lo expresamente convenido en este Contrato, las Partes convienen en no emprender o tomar cualquier acción o realizar algún acto que: (a) crearía una obligación para la otra Parte y, (b) hacer que cualquier tercero crea que una de las Partes es un representante de la otra Parte o que está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin perjuicio de lo anterior y salvo por lo expresamente convenido en este Contrato, ninguna de las Partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra Parte.

6.2. El Cliente reconoce y entiende que toda y cualesquier obligaciones, derechos y responsabilidades derivadas de este Contrato (a) son de naturaleza eminentemente mercantil, y (b) serán única y exclusivamente entre OCSI y el Cliente.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

7.1. OCSI y el Cliente deberán mantener confidencialidad respecto del presente Contrato, durante la vigencia del mismo y durante los siguientes 2 (dos) años a que éste se dé por terminado, respecto de las especificaciones, sistemas, modelos, datos, programas, trabajos, documentación técnica y de negocios y análisis de mercado, cifras, inventarios, precios, volumen de ventas, maneras de cómputo, escritos, reportes, especificaciones, así como cualquier otro dato e información, siendo lo anterior de manera enunciativa y no limitativamente (en adelante la "Información"), que se encuentre directa o indirectamente relacionada al Cliente y a OCSI, sus empleados y/o proveedores. La Información será de carácter confidencial y deberá ser devuelta a OCSI o al Cliente 5 (cinco) días después de la terminación del presente Contrato o cuando OCSI o el Cliente lo solicite por escrito, la Información será destruida.

7.2. Ambas partes están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial, y que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato sea proporcionada entre ellas, será de carácter estrictamente confidencial, razón por la cual, ninguna de ellas podrá, sin el consentimiento previo dado por escrito por la otra, comunicar o divulgar o permitir que se comuniquen o divulgue ninguna información confidencial de otra parte.

7.3. Queda perfectamente entendido que en este Contrato, OCSI le está extendiendo al Cliente condiciones preferentes que no le son aplicables a la clientela en general de OCSI, incluyendo tasas reducidas de Comisión, por lo que el Cliente conviene y se obliga a mantener confidencial los términos de este Contrato.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes reconocen que con motivo de la prestación de los servicios formalizados a través del presente instrumento legal, tendrán acceso, han entregado o entregarán información personal y privada de diversas personas físicas, denominada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares como "Datos Personales".

Los "Datos Personales" obtenidos o recibidos por las partes, ya sea de manera directa o indirecta de la otra parte, podrán incluir de manera nominativa, más no limitativa, información concerniente de las siguientes personas físicas: empleados, proveedores, clientes, prospectos empleados, prospectos proveedores, profesionistas, prestadores de servicios, entre otros.

Con el fin de lograr el objeto del presente contrato de prestación de servicios, las partes se obligan a cumplir con la legislación mexicana vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de que alguna de las partes incumpla cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente cláusula, a dicha parte le podrán ser aplicables las sanciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y será considerada una causa justificada para la rescisión del presente contrato. La Parte afectada por la violación de los presente obligación se reserva expresamente el derecho de llevar a cabo los procedimientos legales correspondientes independientemente de la demanda para el pago de gastos y costas, así como los daños y perjuicios causados.

Respecto del cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, OCSI informa que el aviso de privacidad del que se hace referencia podrá ser consultado en la página www.onecard.mx (sección Aviso de Privacidad).



NOVENA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones y otros avisos requeridos o permitidos en los términos de este Contrato serán por escrito y se considerarán entregadas a la Partes si se entregan personalmente, por facsímil o enviados por un servicio de mensajería reconocido, a los domicilios que se establecen más adelante o al domicilio que la Parte a quien se dirige la notificación hubiera manifestado a la otra Parte por escrito de conformidad con este Contrato. Dicha notificación o aviso se considerará que ha sido entregada(s) y recibida: (a) en caso de entrega personal, en la fecha de dicha entrega, (b) en caso de facsímil, en la fecha de envío si se recibe anteriormente (acuse de recibo requerido), y (c) en el caso de envío por mensajería reconocida, el día hábil posterior a la fecha en que se envió. En caso de cambio de domicilio por alguna de las Partes deberá de informar de manera escrita a la otra, a su representante legal, para que a partir de dicha notificación surta efectos el cambio de domicilio.

Si la notificación es para OCSI:

OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V

Paseo María Elena 1145, Col. Ampliación Valle del Mirador,

San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260

Teléfono: (81) 8248-8250.

Atención a: Ing. Oscar Ramos Peart, o su Representante Legal.

Si la notificación es para el Cliente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Dirección: Calle: Himno Nacional número 2056, Colonia Tangamanga, San Luis Potosó

Teléfono: (444)813-46-68

Atención: Maricela de León Medina y/o Yazmín García Vertti.

DÉCIMA . DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA ONECARD

10.1. El monedero electrónico de vales de despensa únicamente podrá ser utilizado en territorio nacional en la adquisición de despensas, en los comercios afiliados.

10.2. Los monederos electrónicos de vales de despensa no podrán utilizarse para disponer de efectivo, intercambiarse por títulos de crédito o para adquirir bienes distintos a despensas.

10.3. En los monederos electrónicos de vales de despensa, no se cobrarán comisiones al tarjatarahabiente por el uso del monedero electrónico como medio de pago.

10.4. La documentación requerida para la identificación de los clientes contratantes de los monederos electrónicos es:

10.4.1. Para personas físicas: Identificación oficial, cédula del RFC, comprobante de domicilio fiscal.

10.4.2. Para personas morales: Acta constitutiva, identificación del apoderado, cédula del RFC, ~~comprobante de~~ domicilio fiscal.

10.5. Las sanciones previstas en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, Título Cuarto, Capítulo Único, incluyen, entre otras,

- 10.5.1. Multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate si el patrón omite mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria Ley ha sido efectivamente entregada a sus trabajadores (Artículo 19).
- 10.5.2. Multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate por la contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que no cumpla para los vales electrónicos: a) Consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta; b) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para desparas, según sea el caso; c) Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta, y d) Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o desparas. (Artículo 20)
- 10.5.3. Multa de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate a los propietarios de los establecimiento en los que se fomenta, permita o participe en alguna de las siguientes conductas: a) Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito; b) Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco; c) Usarlos para fines distintos a los de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, y d) Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo directamente del emisor o a través de cualquier tercero por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros. (Artículo 21)

DÉCIMA PRIMERA. MISCELÁNEO:

- 11.1. **Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes será responsable ante la otra en caso de que cualquiera de ellas se viera impedida, retrasada, restringida o limitada para cumplir con cualquier acto u obligación requerido conforme al presente Contrato, ya sea con motivo de disturbios, insurrección, guerra, huelga, demoras de las dependencias gubernamentales, fallas en la plataforma de Prosa o por otra razón de naturaleza similar que no fuese culpa de dicha Parte o que no esté dentro de su control (conjuntamente, un evento de "Fuerza Mayor"). Ante un evento de Fuerza Mayor el cumplimiento de tal acto será dispensado o postergado por el periodo de tiempo del retraso y el periodo para el cumplimiento de dicho acto será ampliado por un periodo equivalente al periodo de dicho retraso.
- 11.2. **Procedencia Lícita de Recursos.** En relación con los recursos con los cuales el Cliente efectuará los Acreditamientos y pagará a OCSI la Comisión y demás cargos previstos en el presente Contrato, el Cliente manifiesta y garantiza a OCSI lo siguiente, lo cual manifiesta bajo formal protesta, de decir verdad:
- 11.3. no proceden ni representan el producto de una actividad ilícita sancionada por la ley penal (sea del orden común o federal), con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, o bien, con el propósito de alentar alguna actividad ilícita;
- 11.4. no provienen, directa o indirectamente, ni representan las ganancias derivadas de, la comisión de algún ilícito sancionado por la ley penal (sea del orden común o federal); y
- 11.5. está en plena aptitud de acreditar su legítima procedencia a las autoridades que así lo llegasen a requerir.
- 11.6. **Divisibilidad.** Si cualquier término o disposición de este Contrato es, en cualquier medida declarada ilegal, no válida, nula o no ejecutable, las disposiciones restantes de este Contrato no serán afectadas o perjudicadas, y todos los otros términos y disposiciones de este Contrato permanecerán con total vigencia y efecto en la medida más amplia permitida por ley.
- 11.7. **Acuerdo Integro y Modificaciones.** Este Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes específicamente con respecto a los asuntos que aquí se contemplan. Ninguna modificación o reforma al presente Contrato y ninguna renuncia de derechos será obligatoria para las Partes a menos que sea en documento por escrito y firmado a nombre de las Partes por conducto de sus representantes o apoderados autorizados.
- 11.8. **Encabezados.** Los encabezados, títulos y anexos de este Contrato son para efectos de conveniencia y referencia únicamente y de ninguna forma serán interpretados para definir, limitar, o modificar el objeto o intención de las distintas disposiciones de este Contrato. Todos los términos definidos con mayúscula inicial podrán utilizarse indistintamente en sus géneros femenino o masculino, en sus formas singular o plural, según lo requiera el contexto.



11.9. **Propiedad Intelectual.** *OneCard* es una marca registrada propiedad de OCSI y *Carret* es una marca registrada de Prosa. Nada de lo previsto en este Contrato otorga o confiere derecho alguno al Cliente, para emplear, reproducir o utilizar dichas marcas.

11.10. **Buró de Crédito.** Las Partes expresamente convienen y el Cliente reconoce y da su consentimiento expreso, para que OCSI solicite, obtenga y reporte de manera periódica, el comportamiento crediticio del Cliente con sociedades de información y reporte crediticio. Esta obligación se hará extensiva a los administradores, accionistas y principales funcionarios del Cliente y el Cliente se obliga a generar que sus administradores, accionistas y principales funcionarios suscriban, tan pronto como OCSI se lo solicite, tales documentos que fuesen necesarios y convenientes para que OCSI pueda solicitar, obtener y reportar tal información crediticia. El cumplimiento a las obligaciones contenidas en esta sección será condición para la apertura y vigencia de cualquier línea de crédito aperturada al Cliente.

11.11. **Asistencia Mutua.** Cada Parte deberá ejecutar cualquier documento posterior según lo requiera la otra Parte, pero únicamente en la medida que el efecto de dichos documentos sea el dar efecto legal a los derechos y obligaciones establecidos en esta escritura.

11.12. **Legislación Aplicable y Jurisdicción.** El acuerdo contenido en el presente Contrato es de naturaleza mercantil, celebrado por personas que por ministerio de ley son consideradas comerciantes, y como tal, será regido e interpretado de conformidad con las leyes mercantiles aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todas las cuestiones pertinentes a la interpretación, cumplimiento y aplicación de este Contrato, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común ubicados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, renunciando a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, las Partes han suscrito este Contrato por conducto de sus representantes autorizados, en la ciudad de Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo el día 23 de Febrero de 2015.

OCSI:

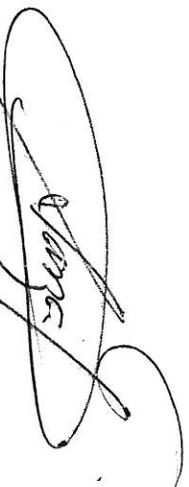


OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

Nombre: Ing. Oscar Gerardo Ramos Peart

Puesto: Director General y Representante Legal

EL CLIENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

Nombre: Lic. Rigoberto Garza de Lira

Puesto: Magistrado Presidente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de Monedero Electrónico de Despensa OneCard (en lo sucesivo el "Contrato"), que celebran por una parte OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V. y por otra parte TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

Anexo "A": Comisiones

Concepto	Porcentaje:
Dispersión de saldos	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Monedero Electrónico de Despensa OneCard 	3% de la dispersión más IVA.
Otras Comisiones	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primera emisión de Monederos Electrónicos 	\$ 0 Pesos por Monedero Electrónico más IVA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reposiciones y Adicionales 	\$20 Pesos por Monedero Electrónico más IVA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otros Conceptos Primer emisión de Tarjetas de sock 	\$ 0 Pesos por Monedero Electrónica de stock